



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 241

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Superintendencia de Servicio Público Domiciliario
Radicado	05001 33 33 025 2021 00099 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: gkrojas@superservicios.gov.co; MAICOL.GUETTE@epm.com.co; erilond@hotmail.com; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co; dtoccidente@superservicios.gov.co; erilond@hotmail.com; kely.galeano@epm.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc4e35b2dca78d2bbc7b99e6eb6c0991dfc4a93587c098b04661cc5257c3430**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 207

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Edinson Erne Calle Castrillón
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00107 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 233078ecfad3b280daf7ffa289cbee2a2f82f1b5af50dc0d251c6f599dcf276

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 208

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sandra Patricia Urrutia Pérez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00120 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d429f20cc9573f4f02a86663d4303890cb3782dd9ca09fc093e864db8fee31**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 208

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gabriela Elsy Hincapie Wolkmar
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00219 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
jorge.gomez@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5373e431063369f8657baa331ea017b83069c114ea511af067bac2bfeaf0fd2

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 209

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Gloria Elizabeth Ruiz Aguirre
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00228 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; ccrestrepo@hotmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 361b355caa9ffce995310765bb6cd1e23210beba1991d973947fed0c1617621

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 238

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Blanca Aurora Herrera Rueda
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00326 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; jhonatanandres.sierra@antioquia.gov.co;
t_irondriguez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86de2dbfae4800c34fd019eaac200e32bd1e83a28152edecf65595ac2b71b1c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 210

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Ángela Zapata García
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00332 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; jhonatanandres.sierra@antioquia.gov.co;
t_ironiguez@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b602a370f30b10febef30c8a6b9c0570a015ebd07cf2a59d5d7619efb1cfd7a

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 235

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Guillermo León Sierra Osorio
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00337 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; luisfernando.vahos@antioquia.gov.co;
t_ironiguez@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a72f3ee3d1b7205879dbe2899d804c6c1a3846991ab95a7067ae3ee1ec4564**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 236

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Querubín Daniel Ruiz Torres
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00340 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; mario.duque@antioquia.gov.co;
t_ironiguez@fiduprevisora.com.co

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9855c294299044da6f4502a81ea038ac551de797b4c69ed59e5236b44ebf65c2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 237

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alex Parmenio Palacios Palacios
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00343 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; carloseduardo.bermudez@antioquia.gov.co;
t_ironriquez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0acbc3b7b446bfe6dc3e7e01cb4355ac6920fb5c2b1d75e8797a15cfdc5682

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 206

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Mauricio Alberto Ospina Montoya
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00346 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com; carolina@lopezquinteroabogados.com; cesar.gomez@antioquia.gov.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de45f7e4ed2f68f80c5fe171997795ac9352143fb0eb602c784990b3b76f4da3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 238

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Martha Noelia Montoya Gómez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro
Radicado	05001 33 33 025 2022 00352 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notilopezquintero@gmail.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Monica.Ramirez@antioquia.gov.co;
t_yceferino@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f162ee72f059b0ea1615d78f07df8a65c6e51057e63ce1b4b1708e0f7c5dd96

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 164

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jhon Mario Correa Parra
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag – y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00426 00
Asunto	Requiere abogado Duván de Jesús Rico Palacio

Se observa en el expediente que el abogado Duván de Jesús Rico Palacio presentó alegatos de conclusión mencionando representar al municipio de Medellín¹, sin embargo, no aportó el poder que así lo acreditara, pues el único documento anexado al respecto es el nombramiento y posesión del secretario de Despacho de la Secretaria General del ente territorial².

Por lo anterior, se requiere al citado profesional del derecho para que aporte el documento que acredite la calidad en la que actúa.

Por otro lado, se personaría a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo con T.P. 278.610 del C.S. de la J, para representar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, conforme al poder visible en los archivos que hace parte del expediente electrónico denominados “24PoderApoderadaFomag” y “25PoderApoderadaFomagAnexo”

NOTIFÍQUESE³

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “27AlegatosConcluisionMunicipioMedellin”

² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “28PoderAnexo”

³ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
duvan.rico@medellin.gov.co.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47e64dd82803845e2d6f4b17372ebfb9662e8b65e386979765de8da1db788ce**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 165

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Reinaldo Gómez Vargas
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag – y Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2022 00439 00
Asunto	Requiere abogado Duván de Jesús Rico Palacio

Se observa en el expediente que el abogado Duván de Jesús Rico Palacio presentó alegatos de conclusión mencionando representar al municipio de Medellín¹, sin embargo, no aportó el poder que así lo acreditara, pues el único documento anexado al respecto es el nombramiento y posesión del secretario de Despacho de la Secretaria General del ente territorial².

Por lo anterior, se requiere al citado profesional del derecho para que aporte el documento que acredite la calidad en la que actúa.

Por otro lado, se personaría a la abogada Nidia Stella Bermúdez Carrillo con T.P. 278.610 del C.S. de la J, para representar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, conforme al poder visible en los archivos que hace parte del expediente electrónico denominados “31FomagPoder” y “32PoderFomagAnexo”

NOTIFÍQUESE³

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “27AlegatosConcluisionMunicipioMedellin”

² Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado “28PoderAnexo”

³ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
duvan.rico@medellin.gov.co.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c751a10be7bc3d2e5992d42c91a46069f9d193e15c380976f65ee1946dc63c37

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 219

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Diego León Durango Rojas y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2021 00244 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – No concede recurso de apelación

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición parcial interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de marzo de 2023 por medio del que se cambió el perito designado para rendir el dictamen pericial decretado dentro del proceso, sin que se admitiera para su elaboración, la actualización de la historia clínica y conceptos médicos emitidos respecto del señor Diego León Durango Rojas.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de inconformidad¹, la parte recurrente solicita se reponga de manera parcial la decisión adoptada por este Juzgado respecto de acceder al cambio de perito con el objeto de que rinda el dictamen pericial decretado dentro del proceso, sin que hubiera autorizado para ello la actualización de la historia clínica y los conceptos médicos de quien debe ser examinado y valorado.

Para ello, se exponen las siguientes razones:

1. La actualización de la historia clínica y conceptos médicos es necesario con el fin de *“establecer las secuelas, pérdida de capacidad y afectación psicológica y mental sufrida por la víctima, a raíz de las lesiones y el abuso sexual en hechos ocurridos entre el día 12 y 29 de junio de 2019 mientras el joven Durango Rojas se encontraba privado de la libertad en las salas de reflexión de la estación de policía de Castilla”*.
2. En la reforma de la demanda se reiteró que debía expedirse oficio al CEMVAS – perito antes designado-, mencionando además que el señor Durango Rojas se encontraba privado de la libertad por lo que se requería un permiso especial para su traslado y que se debía esperar a que la Fiscalía entregara los reconocimientos medico legales que le fueron practicados a la víctima para aportarlos a los peritos, sin que se hubiera señalado que estos eran el único documento objeto de análisis para la elaboración del dictamen.
3. Pese a los diferentes derechos de petición presentados dentro de las oportunidades procesales pertinentes a las entidades que tenían la custodia y cuidado de Diego León Durango Rojas a través de los que se solicitaba su historia clínica, éstos fueron resueltos de forma desfavorable, aunque dicho documento sí reposaba en sus instalaciones y por ello, posteriormente fue entregada por sanidad al señor Durango Rojas, por lo que se hace necesario que sea tenida en cuenta para la realización del dictamen pericial y que corresponda con su estado de salud.
4. En el memorial en el que se solicitó el cambio de perito al Despacho, se señaló que el señor Diego León Durango Rojas había presentado una serie de crisis de orden mental, debido a que se encontraba privado de la libertad en el mismo patio dentro del Centro

¹ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “157RecursoReposicionSubsidioApelacionContraAutoResuelveSolicitud”.

Penitenciario Bellavista con algunos de sus agresores y si bien no ha sido víctima de nuevos ataques por su parte, su presencia le genera pánico y le ha agudizado las crisis de ansiedad que sufre, por lo que los peritos deben corroborar el origen y secuelas de sus afectaciones físicas y mentales, siendo imperativo que para ello se revise su historia clínica completa, precisándose además que esto no constituye nuevos hechos, sino la manifestación de las secuelas como consecuencia del daño que se alega en este medio de control.

5. *“Si el perito no obtiene la información completa para hacer su valoración, no se va a cumplir con el objeto del dictamen pues se va a obtener una visión parcial de la realidad que no va a permitir verificar los hechos que interesan al proceso de la manera más objetiva, científica y real posible”.*
6. La Junta Regional de Calificación de invalidez ha requerido a la parte recurrente en diversos procesos en los que ha acudido a sus servicios como auxiliar de la justicia, para que actualice las historias clínicas y conceptos médicos de las personas a evaluar y poder realizar los dictámenes periciales requeridos de la manera más objetiva, exhaustiva y detallada posible, anexando para comprobar lo dicho, el escrito de solicitud de actualización de historias clínicas en un proceso que se adelanta ante el Juzgado 29 Administrativo del Circuito de Medellín.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021), que regula el recurso de reposición, prescribe:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”.

Por lo anterior, advirtiéndose que el auto proferido el 9 de marzo de 2023 es de aquellos frente a los cuales procede el recurso de reposición, corresponde en esta instancia decidirlo por haber sido presentado dentro de la oportunidad legal y posteriormente, de acuerdo a lo decidido, pronunciarse acerca de la concesión o no del recurso de alzada.

En tal contexto, frente al recurso interpuesto considera el Despacho que tal como se dijo en el auto recurrido, no hay lugar a la actualización de la historia clínica ni los conceptos médicos en el caso del señor Durango Rojas con el fin de que sea realizado el dictamen pericial por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y esto se debe a lo siguiente:

1. La parte demandante en el escrito de reforma de la demanda dijo textualmente que se debía *“esperar que la fiscalía nos entregue los reconocimientos medico legales que le fueron practicados a la víctima para que sean aportados a los peritos, toda vez que aun no se nos han entregado a pesar de haber requerido la documentación vía derecho de petición²”* y efectivamente dio estricto cumplimiento a lo pedido, pues el Despacho esperó que se allegará al plenario la investigación penal que se adelantaba bajo el SPOA 050016000206201917896 debido a que el Instituto de Medicina Legal al dar respuesta al oficio 123 del 27 de julio de 2022 señaló que a través del oficio No. UBMDE-DSANT-06496-2021 se había informado al apoderado de la parte demandante que si bien el Instituto había practicado valoración médico legal al señor

² Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “012ReformaDemandaParteDemandante”.

Diego León Durango Rojas con el Radicado interno UBMDE-DSANT-13068-C-2019 del 29 de julio de 2019 en la Unidad Básica Medellín, no era de su competencia la entrega, sin embargo atendiendo a la existencia de la investigación penal citada, remitiría la petición a la Fiscalía 175 Local de Medellín. Esto fue puesto en conocimiento de las partes a través del 11 de agosto de 2022³.

2. La parte demandante en otra oportunidad como fue a través del traslado del informe rendido por el Comandante de la Estación de Policía de Castilla, mencionó que allí se señalaba que el señor Durango Rojas había ingresado *“golpeado pero no aportan historia clínica, ni ningún tipo de comprobante de atención medica que también fue requerido en la petición radicada, se solicita por favor, se amplie la información faltante y se indique si hay historia clínica del señor Durango Rojas para que sea allegada⁴”*, a lo que al Despacho por auto del 6 de octubre de 2022 le dio respuesta mencionando que *“En el archivo que hace parte del expediente electrónico denominado*

“109RespuestaOficios126Y242ComandanteEstacionPoliciaCastillaAnexo”, se advierte que el señor Diego León Durango Rojas fue valorado médicamente el día 29 de julio de 2019 por el Instituto de Medicina Legal debido a los hechos descritos y no antes por los golpes que registró al momento de su ingreso el 2 de mayo del mismo año, de los que no se describe su intensidad.”, oportunidad en la que además le recordó a la parte demandante, la respuesta que ya había sido emitida por el Instituto de Medicina Legal, por lo que concluyó que no había lugar a solicitarle al comandante de la estación de policía de Castilla que aportara historia clínica, que no poseía, al no ser guardador de tales documentos.

3. Luego del redireccionamiento del oficio que tenía como fin que dentro del proceso obrara la investigación penal que se adelantaba bajo el SPOA 050016000206201917896⁵, esta fue puesta en conocimiento a través del auto del 9 de diciembre de 2022,⁶ providencia en la que se precisó que *“a folios 53 a 55 del archivo denominado 139RespuestaOficio254Cuaderno1Tortura201916251” y 221 a 223 del archivo denominado “140RespuestaOficio254Cuaderno2Tortura201916251”, se observa la valoración médico legal que se le practicó al señor Durango Rojas, con el radicado interno UBMDE-DSANT-13068-C-2019 del 29 de julio de 2019 en la Unidad Básica Medellín del Instituto Nacional de Medicina Legal”*.

De lo anterior es posible concluir que dentro del proceso no obra historia clínica distinta a la valoración médica legal practicada por el Instituto de Medicina Legal al señor Durango Rojas y pese a la claridad del auto del 9 de diciembre de 2022, por lo que lo que le correspondía al Despacho de manera seguida, era emitir el respectivo oficio para que se realizara el dictamen pericial decretado, frente a lo que la parte demandante no formuló reparo alguno, pues como bien se observa a través del memorial presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia, su atención se dirigió a otros aspectos:

³ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “086AutoRequiereApoderadosRedireccionaOficio”.

⁴ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “133PronunciamientoTRasladoInformeParteDemadante”.

⁵ Lo que se hizo a través del auto del 6 de octubre de 2022, archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “134AutoRedireccionaOficio”.

⁶ Archivo que hacen parte del expediente electrónico denominado “143AutoPoneConocimiento”.

“ (...) manifiesto que procedo a descorrer el traslado del proceso penal aportado por la fiscalía 9 Especializada de Medellín, y lo hago en tiempo oportuno así:

El proceso penal aportado corresponde efectivamente a la investigación iniciada a raíz de las denuncias presentadas por Diego León Durango Rojas y José Daniel Venta Ciro quienes fueron víctimas de los mismos delitos mientras se encontraban detenidos dentro de la estación de Policía de Castilla. Dichas denuncias que fueron presentadas mientras ambas víctimas se encontraban dentro de la estación de policía mencionada y para lo cual debían ser trasladados por los uniformados adscritos a dicha estación, motivo por el cual los uniformados no eran ajenos a los delitos cometidos dentro de las salas de reflexión y mucho menos en lo que respecta al señor Diego León Durango.

Es importante indicar, que este proceso esta pendiente de audiencia preparatoria, motivo por el cual aún no tiene decisión de fondo. Dicha decisión y actualización de las actuaciones del proceso penal puesto en conocimiento serán aportadas por esta parte posteriormente con el fin de actualizar la prueba a medida que vayan transcurriendo las actuaciones, si las mismas son obtenidas antes de proferir sentencia en el proceso que nos ocupa.”.

Así las cosas, el Juzgado emitió el oficio 21 del 18 de enero de 2023 dirigido al Centro Disciplinario en Valoración del Daño y Salud Ocupacional CEMVAS anexando únicamente la citada valoración médica legal y en el sistema de información judicial SAMAI se dejó la anotación el 20 de enero siguiente que éste debía ser tramitado por la parte interesada, sin que tampoco se presentara reparo alguno como en la actualidad se formula a la par que se solicitó el cambio de perito.

Ahora bien, el recurrente señala que la historia clínica fue entregada posteriormente al señor Durango Rojas por “sanidad” pero no fue aportada al plenario en esta oportunidad y ante la poca individualización de la dependencia, resulta difícil tramitar la prueba en caso de que se accediera, cuestión que termina dilatando el proceso sin motivo alguno. Lo anterior se observa en los siguientes términos:

Así mismo, me permito indicar que pese a los diferentes derechos de petición presentados dentro de las oportunidades procesales pertinentes a las entidades que tenían la custodia y cuidado de Diego León Durango Rojas donde se solicitaba su historia clínica de este resueltas de forma desfavorable, dicho documento si reposaba en sus instalaciones y fue entregada posteriormente al señor Durango Rojas por sanidad, situación por la cual se hace necesario que dicha documentación que fue solicitada en término por esta parte sea tenida en cuenta para que se realice un dictamen pericial que corresponda con el estado de salud del evaluado.

No tiene mucho sentido al parecer presentar un recurso, sin anexar al mismo la prueba que solicita sea valorada.

Es por esto que el Despacho además sostiene que en realidad, lo afirmado por la parte demandante respecto a las condiciones de salud mental que aquejan al señor Durango Rojas son hechos nuevos, ocurridos presuntamente en medio del trámite de este proceso, pero tampoco se aparta de que sean tenidos en cuenta en medio de la valoración necesaria para emitir el respectivo dictamen pericial, pues claramente la providencia recurrida mencionó que estos *“sí pueden ser enunciados por el señor Diego León Durango Rojas a los profesionales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que deberán realizar el dictamen para que si lo consideran pertinente, lo tengan en cuenta como parte de su valoración en los términos de la prueba solicitada y decretada”*. Por lo anterior, no se repone lo decidido en auto del 9 de marzo de 2023.

Por otro lado, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se debe precisar lo siguiente:

Señala el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021):

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

(...)”.

Como bien se observa, no se desprende de la norma transcrita que frente a una prueba debidamente decretada en su oportunidad legal y de la que tampoco se está negando su práctica, deba ser concedido éste mismo, por lo que al no ser procedente el recurso de alzada contra lo decidido por el despacho, se rechazará el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado **Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero. NO REPONER el auto del 9 de marzo de 2023.

Segundo. RECHAZAR el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE⁷

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

⁷ notificaciones@gja.com.co; grupojuricodeantioquia@gja.com.co; liliana.petro@gja.com.co;
meval.notificacion@policia.gov.co; nubia.osorio@correo.policia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d88dbf7f1257b70d6ebf0e63ce8d139c4814084cdd27ed957196b492f4d678

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 161

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante	Jascileny Guevara Rentería
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00067 00
Asunto	Da traslado para alegar

Agotado el periodo probatorio, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ notjudicial@fiduprevisora.com.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
monica.ramirez@antioquia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbbb88e02b4ef0e740d15cee76f9e9748217ac295d04508b095875110471f26**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 162

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jose Antidio Burbano Mites y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00354 00
Asunto	Traslado de Informe

De conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, y para los fines allí descritos, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe remitido por la Policía Nacional, que obra en el expediente electrónico bajo las siguientes denominaciones:

30ConstanciaRecepcion
31ConstanciaRecepcion
32RespuestaOficio29PoliciaNacional1
33RespuestaOficio29PoliciaNacional2
34RespuestaOficio29PoliciaNacional3
35RespuestaOficio29PoliciaNacional4

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ dairo197805@gmail.com; organizacionjuridicaga@gmail.com; revisionorganizacionjuridica@gmail.com; meval.notificacion@policia.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e802763f597371810d92ee68c222e563f93b2010d75db0caf76f13f26768f45

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto de Sustanciación No. 163

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Beatriz Elena Posada Ramírez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Bello
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00405 00
Asunto	Traslado de Informe

De conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, y para los fines allí descritos, se da traslado a las partes por el término de tres (3) días del informe remitido por la Fiduprevisora, que obra en el expediente electrónico bajo las siguientes denominaciones:

27ConstanciaRecepcion
28RespuestaOficio165MinisterioEducacion

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificaciones@bello.gov.co; leidy.ochoa@bello.gov.co;

notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c84321f290916894e0f0c009f9ca4c2b5df6a6c81846245d0267c89b28a1aa81

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 262

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Miguel Espitia Vertel
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2023 00087 00
Asunto	Admite demanda

Se **ADMITE** la demanda presentada por Adriana Patricia Cardona López en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia por cumplirse los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 así como los contemplados en la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

Segundo. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

Tercero. RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero, con T.P. No. 165.819 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder allegado.

Cuarto. CORRER traslado de la demanda a los demandados, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos**

constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quinto. ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica y en general a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Sexto. ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

Séptimo. ESTABLECER como medio oficial de contacto del juzgado el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y de los sujetos procesales los siguientes correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co; carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co procuradora168judicial@gmail.com; y notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Se insta a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta establecida para ello, los estados y traslados de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

¹ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Calle 42 No 48-55 Edificio Atlas- Medellín- Teléfono:2616678

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329a5240c3625a602d428d6a6e4f901d6182278db028f0980243aa9140fc582c**

Documento generado en 23/03/2023 12:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 263

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Camilo Alberto Falla Martínez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2022 00471 00
Asunto	Admite reforma a la demanda

En escrito presentado por la parte demandante el cual obra en el expediente digital en los archivos denominados “14ReformaDemanda” y “15PruebasReformaDemanda”, se allega dentro del término legal, reforma a la demanda sobre los hechos, las pruebas y los anexos

Al respecto, el artículo 173 del CPACA contempla la figura de la reforma a la demanda, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Dado que la reforma presentada cumple con los anteriores requisitos y la misma se presentó de manera oportuna, el despacho la ADMITIRÁ al estar acreditados los requisitos que exige el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación del presente auto a las partes demandadas se surtirá por estados de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibídem, ordenándose como lo dispone el mismo numeral, correr traslado por el término de quince (15) días a la parte demandada, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante conforme a lo señalado en precedencia.

Segundo. CORRER TRASLADO de esta por el término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:

Luz Myriam Sanchez Arboleda

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 025 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d8b1e3ed9d544a8c615f23dae2be880e81495b422378d7576ceb217980cdb6**

Documento generado en 23/03/2023 12:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 205

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Jhon esteban Pérez Toro
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2019 0007400
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandada formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Se reconoce personería para actuar en favor de los intereses de la entidad demandada a la abogada Lady Alexandra Jurado Coral identificada con T.P N° 220.565 del C. S. de la J, de conformidad con el poder allegado obrante a archivo 17Anex01Poder

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

¹ Correos: alexandrajurado85@gmail.com; miweb@hotmail.com; JOLUMAR2@HOTMAIL.COM; dianacamacho.mdn@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5f165fa38531cee15929d8c1c70d680fed43ec745b74d74daebd1dba8c6e8a**

Documento generado en 23/03/2023 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 239

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Elizabeth Upegui Rodríguez y Otros
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 025 2019 00145 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: francisco.isaza@medellin.gov.co; notificaciones@jcyepesabogados.com; sebasae@gmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e60f06972965de7c29760fe5afe35b1b42b4f0c9fa21c641d590fc7daba732af

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 240

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Odilia Castañeda Díaz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado	05001 33 33 025 2020 00034 00
Asunto	Concede recurso de apelación

El Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda, la que fue notificada a las partes de acuerdo con los términos del artículo 203 del C.P.A.C.A. Frente a la decisión la parte demandante formuló recurso de apelación dentro del término legal.

Dado que el recurso se presentó de manera oportuna, fue sustentado debidamente y quien lo instauró tiene legitimidad para recurrir, se concederá en el efecto suspensivo conforme al artículo 243 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ordena por Secretaría la remisión inmediata de la actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Comuníquese esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos informados en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 24 de marzo de 2023. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: mmabogadomde21@gmail.com;
juangiraldozuluaga@hotmail.com;

cieloacorrea@gmail.com;

Firmado Por:
Luz Myriam Sanchez Arboleda
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 025 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0632220bf7251ae1151a179742d2cef0844c129214763b2fc875095cc1fd2d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>